

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).-

Ref. Reivindicatorio – Reconvención.

Rad. 110013103 009 2019 00329 00.

Demandante: Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom.

Demandado: Guillermo Caballero Puentes y otro

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

Primero. Amplíese el numeral décimo primero del acápite de los hechos en el sentido de indicar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que la señora CLELIA GAONA DE ANZOLA –vendedora de los derechos de posesión- ingresó al predio objeto de reivindicación (n. 5, art. 82 CGP).

Segundo. Apórtese prueba documental de los hechos expuestos en los numerales octavo, décimo segundo y demás que estén relacionados con la presunta naturaleza imprescriptible del inmueble objeto de usucapión.

Tercero. Exprésense con precisión y claridad las pretensiones consecuenciales, dado que no se hizo referencia a sumas dinerarias específicas ni discriminadas como lo exige la técnica (n. 4, art. 82 CGP).

Cuarto. Formúlese el juramento estimatorio, conforme a las reglas establecidas en el artículo 206 del CGP.

Quinto. Arrímese la pretendida prueba pericial en cartografía, conforme a lo establecido en el artículo 226 y siguientes del CGP.

Sexto. Acredítese el envío de la demanda al extremo demandado en reconvención, (arts. 6 y 8 del Dec. Leg. 806 de 2020).

Notifíquese,

[TRES PROVIDENCIAS]

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b30c57531ae75ead00e0ece3b2f6681c5b2fbdd6a444e7b0bff5ac5054831229

Documento generado en 09/02/2021 06:14:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**